

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-5053-SPA-3489
Y su acumulado: PAOT-2025-8003-SPA-5555

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1545** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 FEB 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2025-5053-SPA-3489 y su acumulado : PAOT-2025-8003-SPA-5555** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato a un perro de raza husky, color blanco con negro, al que mantienen día y noche en la terraza del inmueble sin agua ni alimento. Solo tiene una pequeña casa que no le es suficiente para cubrirse del clima (...) y (...) el maltrato y las condiciones en las que se encuentra un perro de la raza husky siberiano, (...), se le ve al perro todo el día en la azotea sin refugio ni comida, no limpian sus heces, y lo dejan abandonado ahí todo el día sin interactuar con él. (...) [Ubicación de los hechos: calle Hortensia, número 3, colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón.] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

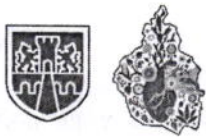
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Firma manuscrita]



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-5053-SPA-3489
Y su acumulado: PAOT-2025-8003-SPA-5555

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1545** -2026

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas refieren el maltrato animal del que es objeto 1 ejemplar canino ubicado en calle Hortensia, número 3, colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, constatando lo siguiente:

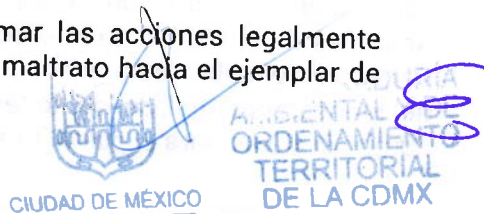
La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

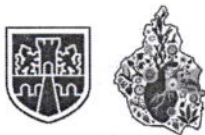
- 1) Macho, raza comúnmente conocida como Husky, de aproximadamente 1 año de edad, el cual responde al nombre de "Arak".
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino presentaba una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observó su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
 - **Lugar de alojamiento.** Se observó en libre deambulacion en la terraza del inmueble, donde contaba con una casa para perro, que le permite protegerse contra las inclemencias del clima, así mismo, tenía acceso al interior del inmueble donde contaba con dos camas para su descanso. El espacio se observó limpio libre de la presencia de heces y orina.
 - **Agua y Alimento.** Se advirtió la presencia de recipientes con agua limpia a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que le brinda alimento consistente en croquetas proporcionadas 3 veces al día.
 - **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitió el contacto físico con la persona responsable de su cuidado y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** No se detectaron lesiones o heridas evidentes en el ejemplar. La persona responsable del ejemplar canino, presentó la cartilla de vacunación vigente de acuerdo a su edad.

No obstante, se le exhortó a la persona responsable del ejemplar tomar las acciones legalmente correspondientes con la persona agresora del ejemplar, a fin de evitar el maltrato hacia el ejemplar de compañía.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-5053-SPA-3489
Y su acumulado: PAOT-2025-8003-SPA-5555

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1545 -2026

Por lo anterior, se notificó el oficio correspondiente a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de los ejemplares caninos.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una segunda visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual no fue posible establecer comunicación con la persona responsable del ejemplar, no obstante, atendió una persona trabajadora del inmueble, que refirió que la persona responsable del ejemplar canino no se encontraba en el domicilio.

Por lo anterior, se notificó el oficio correspondiente mediante instructivo a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de los ejemplares caninos.

En seguimiento a lo anterior, se sostuvo comparecencia sostenida con la persona responsable del ejemplar canino donde se comprometió a mantener al ejemplar canino en un sitio de alojamiento que cumpla con las condiciones de bienestar animal correspondientes, de igual forma informó que la persona agresora del ejemplar canino, ya no trabaja en el inmueble. Finalmente se comprometió a salvaguardar la integridad del canino a fin de evitar bajo cualquier circunstancia todo hecho acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o actos que afecten su bienestar.

Posteriormente esta Entidad se llegó a las documentales probatorias donde se hizo constar que el ejemplar canino permanecía en la azotea del inmueble, sin un sitio para protegerse contra las inclemencias del tiempo, encadenado, no se observaron recipientes de agua o comida.

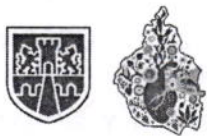
Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual no fue posible establecer comunicación con la persona responsable del ejemplar.

Posteriormente esta Entidad, llevó a cabo una consulta por medios electrónicos, donde se hizo constar el retiro del ejemplar llevado a cabo por la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Toda vez que, al ser retirado el ejemplar canino del inmueble, los hechos motivo de denuncia dejaron de presentarse.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que ya no se encuentra el ejemplar canino en el inmueble.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-5053-SPA-3489
Y su acumulado: PAOT-2025-8003-SPA-5555

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11545** -2026

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de 1 ejemplar canino localizado en el inmueble, personal de esta Entidad, identificó que contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud. No obstante, el ejemplar se observó amarrado, sin protección a la intemperie.
- Se notificó oficio, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Esta Entidad se llegó a las documentales probatorias donde se hace constar que el ejemplar canino motivo de denuncia, fue retirado del inmueble por personal de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

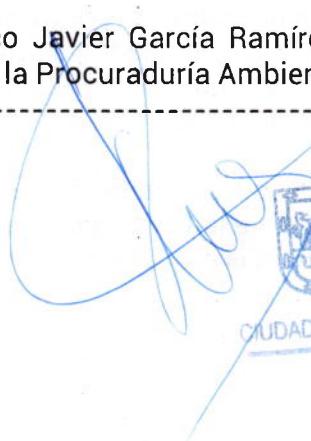
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMA
EAL/SHG